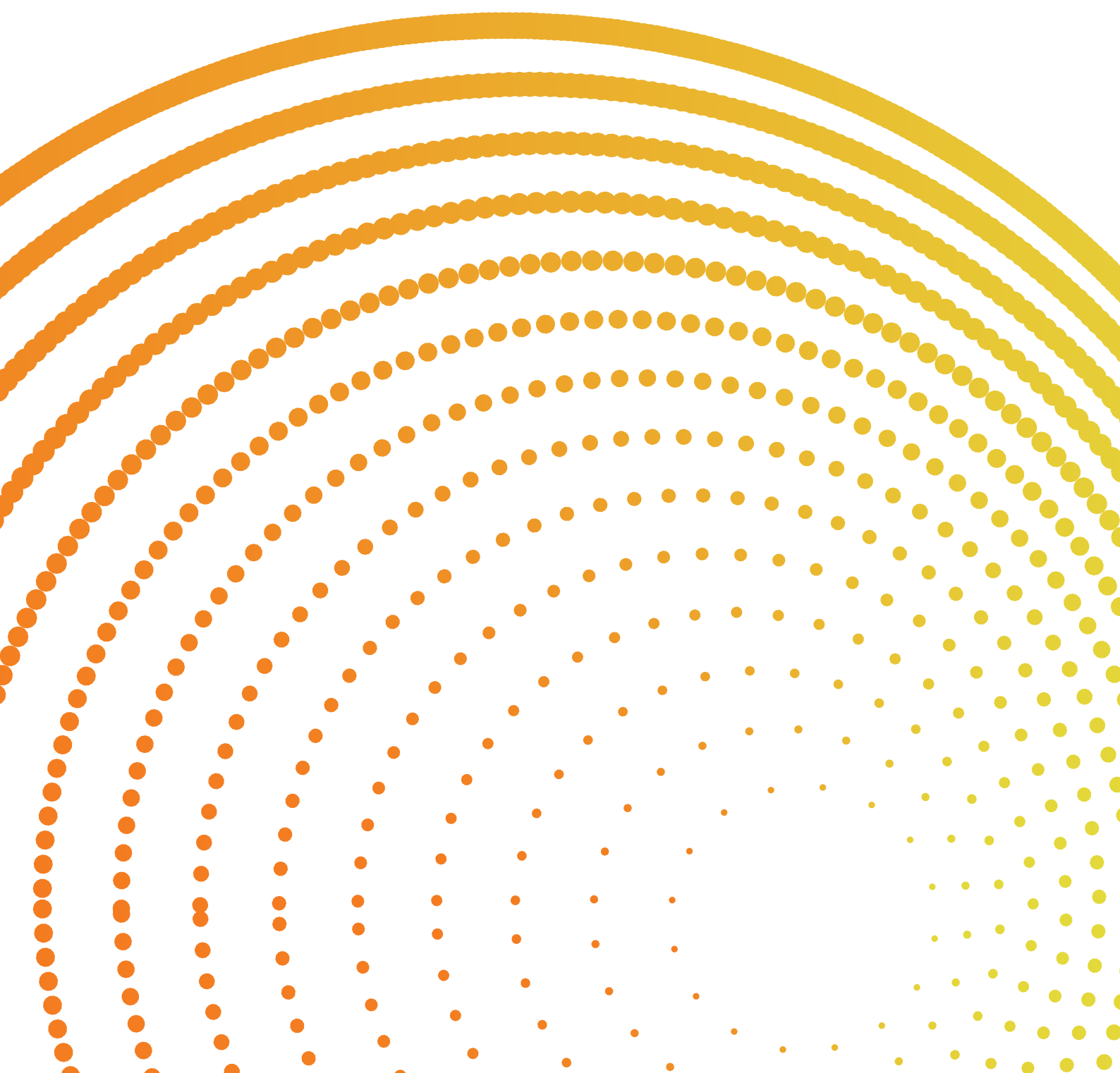

Modelo de Prevención de Delitos

MOLYCOP

MOLY-COP Chile S.A.



Contents

1. Presentación	3
2. Objetivo	
3. Alcance	
4. Normativa	4
5. Delitos	5
6. Encargado de Prevención de Delito	6
7. Sistema de Prevención de Delitos	7
8. Políticas y Procedimientos de Control	
9. Procedimiento de Auditoría	
10. Procedimiento de Denuncia y Sanciones	8
11. Difusión y Capacitaciones	9
12. Anexo – Delitos	10

Modelo De Prevención De Delitos

1 – Presentación

MOLY-COP CHILE S.A., (en adelante e indistintamente “MOLYCOP” o la “Compañía”), tiene un compromiso de mantener altos estándares éticos, legales, y de buenas prácticas de gobierno corporativo.

La Compañía exige a todos sus ejecutivos y colaboradores un cumplimiento irrestricto a la ley. En especial, la Ley N° 20.393, que establece la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica, y otras normas relacionadas, como la Ley N° 19.913 sobre Lavado de Dinero y la Ley N° 18.314 sobre Delitos de Financiamiento al Terrorismo, el Código Penal entre otras, que establecen estándares legales que deben ser observados y respetados por todos.

Por lo anterior, se hace indispensable contar con un Modelo de Prevención del Delito, el que debe ser conocido y aplicado tanto por sus ejecutivos y colaboradores, como por sus proveedores, clientes y en general cualquier tercero que se relacione con la Compañía.

Es posible definir al Modelo de Prevención del Delito como un conjunto de herramientas y actividades de control, de carácter preventivo, correctivo y de supervisión, establecidos en la empresa para evitar que se cometan delitos contemplados en la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

MOLYCOP promueve la difusión del presente Modelo de Prevención del Delito, así como el aporte e involucramiento de los colaboradores de todos y cada uno los estamentos de la Compañía, para mantener una atmósfera de trabajo que prevenga y reduzca la comisión de delitos y, en general, cualquier acto u operación que resulte contraria a sus valores y principios éticos.

2 – Objetivo

El presente documento establece las normas, directrices y medidas de control necesarios para la implementación y correcto funcionamiento de todas sus actividades y operaciones que permitirán a la Compañía prevenir la ocurrencia de los delitos sancionados por la Ley N° 20.393, que establece la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica y demás cuerpos legales que atribuyen responsabilidad penal a las personas jurídicas.

MOLYCOP ha adoptado el presente Modelo de Prevención del Delito en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión para de esta forma, evitar la comisión de los delitos sancionados por la referida ley. En consecuencia, en el caso de que alguno de sus colaboradores llegara a cometer cualquiera de los delitos mencionados, realizado no sólo en contravención a sus principios y cultura corporativa, sino que, además, lo habrá cometido pese a los esfuerzos desplegados por la Compañía para impedirlo.

3 – Alcance

El presente Modelo se aplicará al directorio y controladores de MOLYCOP, así como a sus ejecutivos principales, representantes y apoderados o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas antes mencionadas. Asimismo, se exigirá su cumplimiento a contratistas, proveedores y demás personas que contraten con la Compañía, en tanto resulte pertinente.

4 – Normativa

El presente Modelo se ha establecido conforme las disposiciones de la Ley N° 20.393, que establece la Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica en los delitos que indica y que se señalan en el punto siguiente, este constituye la forma de dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión de MOLYCOP, para prevenir la comisión de delitos en las distintas actividades y procesos realizados en el desarrollo de su giro.

En el caso de la Ley N°20.393 se entenderá que hay responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile si:

- a) la comisión de algunos de los delitos contemplado en la Ley 20.393 u otros cuerpos legales;
- b) que éste sea cometido por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión o terceros bajo dicha dirección o supervisión;
- c) que haya sido cometido en beneficio o interés de la persona jurídica; y,
- d) que haya sido el resultado del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

De acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 20.393, la administración de la persona jurídica es la máxima autoridad de la entidad, sea ésta su directorio, un socio administrador, un gerente, un ejecutivo principal, un administrador, un liquidador, sus representantes, sus dueños o socios, según corresponda a la forma de administración de la respectiva persona jurídica. En el caso de MOLYCOP, su administración está constituida por el Directorio de la sociedad (en adelante, también, “la Administración”).

Según la misma norma, el Modelo de Prevención del Delito debe contemplar los siguientes elementos mínimos:

- 1) Designación de un Encargado de Prevención del Delito;
- 2) Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención del Delito;
- 3) Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos; y
- 4) Supervisión y certificación del sistema de prevención de los delitos.

Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades individuales que le caben a la persona natural por la comisión de alguno de los delitos señalados, los que de todos modos serán perseguidos legalmente.

5 – Delitos

Para efectos de este acápite y para la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos, se deja establecido que los conceptos que tengan una definición en la ley se regirán por lo que en ella específicamente se establezca. Sin perjuicio de lo anterior, y como una forma de ayudar al entendimiento del presente MPD, se indican los delitos de los cuales puede ser responsable penalmente una persona jurídica y en un Anexo de este modelo se explican cada uno de ellos:

1. Cohecho
2. Lavado de activos
3. Financiamiento del terrorismo
4. Receptación
5. Negociación incompatible
6. Corrupción entre particulares
7. Apropiación indebida
8. Administración desleal
9. Contaminación de aguas
10. Disposición de recursos hidrobiológicos vedados
11. Pesca ilegal de recursos del fondo marino
12. Disposición de productos escasos sin acreditar su origen legal
13. Inobservancia de medidas decretadas por la autoridad sanitaria
14. Obtención fraudulenta de prestaciones del fondo de cesantía
15. Delitos sancionados en la Ley de Control de Armas
16. Trata de personas

6 – Encargado de prevención de delitos

El Directorio de MOLYCOP deberá designar un Encargado de Prevención de Delitos. Esta designación estará vigente por un periodo máximo de 3 años, el que con acuerdo de la Administración podrá prorrogarse por periodos de igual duración. Sin embargo, en caso que el Encargado de Prevención se encuentre temporalmente impedido de desempeñar sus funciones, se podrá designar a un reemplazante interino.

Lo anterior, sin perjuicio de cualquier revocación o nueva designación que la Administración determine al respecto.

El Directorio de MOLYCOP deja expresa constancia que el Encargado de Prevención contará con la necesaria autonomía respecto de sus dueños o controladores para desempeñar su cargo, teniendo por consiguiente suficiente imparcialidad para ejecutar las labores que se le encomienden.

Los medios del Encargado de Prevención

Los medios otorgados por MOLYCOP para que el Encargado de Prevención realice adecuadamente sus funciones son los siguientes:

- a) Acceso directo a la Administración de MOLYCOP para informarle del cumplimiento de sus labores;
- b) Autonomía respecto de las gerencias de la Compañía;
- c) Presupuesto para iniciativas de prevención de delitos (canal de denuncia, difusión del Modelo de Prevención del Delito, capacitaciones, etc.) y para efectuar revisiones periódicas de cumplimiento de este Modelo; y,

Funciones del Encargado de Prevención

El Encargado de Prevención es el responsable de:

- Velar porque las distintas áreas de MOLYCOP cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados en la Ley;
- Reportar su gestión, al menos, semestralmente al Directorio de MOLYCOP;
- Promover el diseño de procedimientos adecuados para la prevención, detección, respuesta y supervisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393;
- Verificar el cumplimiento de este Modelo y de otras políticas internas de MOLYCOP para prevenir conductas indebidas en el actuar diario de los trabajadores. Esto se podrá realizar a través de la entrega acreditada de los documentos antes señalados, verificando que se estén desarrollando capacitaciones sobre estas materias al personal y que existan reportes de las denuncias de faltas al Modelo, entre otros;
- Informar al Gerente General respecto de cualquier denuncia que se reciba o situación sospechosa, iniciar una investigación interna si así se amerita y emitir un informe al respecto. Si fuese el Gerente General quien estuviese involucrado en la denuncia, el responsable informará sólo, y directamente, al Directorio de MOLYCOP;
- Reunir, de acuerdo a la legislación vigente, los medios de prueba necesarios para efectuar la investigación;
- Verificar que se mantengan actualizados el presente Modelo de Prevención del Delito, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y las políticas y procedimientos internos, de acuerdo con los cambios legislativos relevantes en esta materia;
- Determinar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento del Modelo;
- Verificar el diseño y ejecución de un programa de capacitación para el cumplimiento del Modelo dirigido a los trabajadores de MOLYCOP;

El actuar del Encargado de Prevención al interior de la Compañía siempre deberá estar en línea con el cumplimiento irrestricto de las facultades antes descritas, procurando un actuar autónomo y apegado al cumplimiento de la normativa vigente.

7 – Sistema de prevención de delitos

Los potenciales riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley N° 20.393 en la Compañía se identificaron a través de una revisión detallada de los diversos procesos de negocios, políticas, actividades, sean habituales o esporádicas, y otros documentos de la empresa. Adicionalmente, se efectuaron reuniones con Gerentes de distintas áreas y funciones de la Compañía.

Posteriormente, se elaboró una Matriz de Riesgos, en la que se identificaron los principales riesgos a los que está expuesta la empresa, indicándose su probabilidad de ocurrencia y su potencial impacto. Además, se propusieron las debidas medidas de control para la prevención de la ocurrencia de los delitos y se identificó a él o los responsables para su control.

La referida Matriz de Riesgos se entiende formar parte del presente Modelo de Prevención del Delito.

Una vez levantados los riesgos y definidas las medidas de control, se procedió a la elaboración de las Políticas y Procedimientos de Control que dan cuenta los números siguientes.

8 – Políticas y procedimientos de control

Las Políticas y Procedimientos de Control que ha definido MOLYCOP son los siguientes:

- (i) Política de Selección de Personal y Recursos Humanos
- (ii) Política de Relación con Funcionarios Públicos
- (iii) Política de Adquisición de Bienes y Servicios
- (iv) Política de Relación con Clientes
- (v) Política de Rendición de Gastos
- (vi) Política de Donaciones y Auspicios
- (vii) Política de Inversiones
- (viii) Política de Gestión de Conflicto de Interés

9 – Procedimiento de auditoría

Con el fin de controlar el buen funcionamiento de los procedimientos que forman parte del Modelo de Prevención del Delito, se efectuará una Auditoría, la cual estará a cargo del Encargado de Prevención, y que se planificará anualmente al inicio del año calendario.

Del resultado de la Auditoría, así como el Plan de Mejoras que se sugiera, será informado al Gerente General.

10 – Procedimiento de denuncia y sanciones

MOLYCOP, ha implementado canales, tanto para sus trabajadores, así como cualquier tercero que se relacione con la Compañía, para que realicen denuncias relacionadas con la sospecha de incumplimientos del Modelo de Prevención del Delito, políticas internas y la posible comisión de delitos de la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica.

Se ha implementado un Canal de Denuncia, que permite que cualquier persona, sea interna o externa de MOLYCOP pueda denunciar un hecho o situación que pueda consistir en un incumplimiento al Modelo de Prevención del Delito o alguno de los delitos sancionados en la referida Ley 20.393. Este Canal de Denuncias se encuentra disponible en la página web www.molycop.com

La denuncia será anónima, salvo que expresamente el denunciante quiera identificarse. En este último caso, MOLYCOP se compromete a tratar dicha identificación con la máxima confidencialidad resguardando siempre la honra, crédito o seguridad de quien hace la denuncia y sin existir represalias.

Sin perjuicio de lo anterior, el denunciante siempre podrá comunicarse y denunciar al Encargado Prevención del Delito de cualquier forma (correo electrónico, comunicación telefónica, entrevista presencial) las situaciones que pudieren constituir algunos de los delitos sancionados en la Ley 20.393.

Procedimiento de Investigación de Denuncias

Una vez recibida la denuncia, se analizará su contenido y mérito para ser investigada, informándose a la Alta Administración. Deberán investigarse siempre las denuncias o hechos que puedan dar cuenta de la comisión de los delitos contenidos en la Ley N° 20.393 o cualquier incumplimiento al Modelo de Prevención del Delito (sus políticas, procedimientos y controles)

En caso de estimarse atendible la denuncia, sea por la forma de ella o por los antecedentes aportados, se dará inicio a la investigación realizada por el Encargado de Prevención del Delito.

El Encargado de Prevención del Delito deberá realizar la investigación en el menor tiempo posible, procurando reunir la mayor cantidad de antecedentes, pudiendo tomar declaraciones a denunciantes y denunciado, solicitar información y documentación y, en general, llevar a cabo cualquier diligencia que estime pertinente, debiendo la Administración colaborar en todos los requerimientos que se le hagan. También podrá apoyarse con el Equipo Global de Compliance de MOLYCOP, en caso necesario.

En el evento que el Encargado de Prevención del Delito llegue al convencimiento que los hechos investigados pueden constituir alguno de los delitos sancionados por la ley 20.393, deberá denunciarlos al Ministerio Público, procurando aportar la mayor cantidad de antecedentes posibles.

Sanciones

Respecto de las sanciones, la Alta Dirección deberá tomar acciones en forma inmediata en el evento de que los trabajadores o Proveedores incumplan con el Modelo de Prevención del Delito y/o estén involucrados en la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, de acuerdo a las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, los contratos de trabajo y en los contratos de prestación de servicios, según corresponda.

11 – Difusión y capacitaciones

Con el fin de que el Modelo de Prevención del Delito forme parte integrante de las funciones cotidianas de cada trabajador, se efectuarán capacitaciones periódicas con el objeto de transmitir los conocimientos mínimos necesarios sobre la materia de delitos de la Ley N° 20.393, del Modelo de Prevención del Delito y la forma de aplicación de sus controles. La capacitación a los trabajadores en materia de prevención de los delitos será gestionada por el Encargado de Prevención del Delito, en conjunto con el Gerente General. Para los cargos claves, su realización deberá ser obligatoria, a lo menos una vez al año.

La capacitación deberá contemplar a lo menos los siguientes contenidos:

- Información de los elementos que componen el modelo,
- Políticas y procedimientos del modelo
- Canal de denuncias
- Sanciones por incumplimiento al Modelo.

12 – Anexo: Delitos

Los delitos consagrados en la ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas son los siguientes:

1 Cohecho

Norma: Arts. 250 y siguientes del Código Penal.

Cohecho a funcionario público nacional: (art. 250 del Código Penal) comete el delito de cohecho quien diere, ofreciere o consintiera en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, al que no tiene derecho en razón del cargo del empleado; o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inc. 2º, 248 bis y 249 del Código Penal, esto es: para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos; para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo; para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo; para cometer ciertos crímenes o simples delitos; o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

Cohecho a funcionario público extranjero: (art. 251 bis del Código Penal) comete acto de cohecho también quien, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

2 Lavado de Activos

Norma: Art. 27 de la Ley 19.913 (Ley de “Lavado de Activos”)

Consiste en ocultar o disimular de cualquier forma el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de ciertos delitos. También constituye lavado de activos la conducta de quien adquiere, posee, tiene o usa los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito. Finalmente, se castiga además a quien incurre en cualquiera de las conductas anteriores cuando no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable.

Delitos Base:

Aquellos delitos de los cuales provienen los bienes objeto del lavado se les conoce como “delitos base” y son, entre otros, los delitos contemplados Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la Ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la Ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la Ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del Decreto con Fuerza de Ley No 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1º, 8º y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal.

3 Financiamiento del terrorismo

Norma: Art. 8° de Ley 18.314

Comete delito de financiamiento de actos terroristas el que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2° de la Ley N° 18.314.

4 Receptación

Norma: Art. 456 bis A del Código Penal

Comete el delito de receptación quien tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan del hurto, robo, receptación, apropiación indebida y/o hurto de animales (abigeato).

5 Negociación incompatible

Norma: Art. 456 bis A del Código Penal

Los funcionarios públicos y ciertos particulares que tienen a su cargo la salvaguardia, gestión o promoción del patrimonio o bienes de terceros, incluidos los directores, gerentes y ejecutivos principales de una sociedad anónima cometen el delito de negociación incompatible cuando se involucran directa o indirectamente (a través de personas con las que se encuentran relacionadas por lazos de parentesco o actividades comerciales) en una negociación, actuación, contrato, operación o gestión del titular del patrimonio. Constituye un caso grave de conflicto de interés.

6 Corrupción entre privados

Norma: Art. 287 bis y 287 ter del Código Penal

Se sancionan las siguientes conductas:

- El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro.

valores; en el Título XVII del Decreto con Fuerza de Ley No 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4° del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8° y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal.

- El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

7 Apropiación indebida

Norma: Art. 470 N° 1 del Código Penal

Se sanciona a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

8 Administración Desleal

Norma: Art. 470 N° 11 del Código Penal

Se sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

9 Contaminación de las aguas

Norma: Art. 136, Ley General de Pesca y Acuicultura

Se sanciona al que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

También sanciona a “El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior”.

10 Procesamiento, Comercialización y Almacenamiento de Recursos Hidrobiológicos Vedados

Norma: Art. 139, Ley General de Pesca y Acuicultura

Se sanciona el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados y de sus productos derivados.

11 Extracción de Recursos Bentónicos sin Autorización

Norma: Art. 139 bis, Ley General de Pesca y Acuicultura

Se sanciona al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B.

12 Procesamiento, Elaboración, Almacenamiento y Comercialización de Recursos Hidrobiológicos Sin Acreditación de Origen Legal

Norma: Art. 139 ter, Ley General de Pesca y Acuicultura

Sanciona a quien procese, elabore, almacene o comercialice recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal. Además, se sanciona al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de los mismos.

13 La obtención fraudulenta de complementos, prestaciones y/o beneficios por la pandemia ocasionada por el Covid-19

Norma: Art. 14 Ley 21.227 “que faculta el acceso a las prestaciones del seguro de desempleo de la Ley 19.728, en circunstancias excepcionales”

Sanciona a los que obtuvieren mediante simulación o engaño complementos, prestaciones y/o un beneficio mayor al que les corresponda, en conformidad a lo dispuesto en la Ley

21.227. Igual sanción es aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos, sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que correspondan.

14 Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia

Norma: Art. 318 ter del Código Penal

Sanciona a los empleadores que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordenen concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

15 Delitos sancionados en la Ley de Control de Armas

Norma: Título II de la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas.

Conforme a la disposición legal, se incluyen una serie de hechos sancionados y relacionados con el control de armas en nuestro país, siendo los siguientes:

- Los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaren o indujeren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo 3.
- Los que a sabiendas ayudaren a la creación y funcionamiento de las milicias o grupos indicados en el párrafo anterior.
- Los que poseyeren, tuvieran o portaren alguna de las armas o elementos señalados en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 2 N°2, sin las autorizaciones a que se refiere el artículo 4 o sin la inscripción establecida en el artículo 5.
- Los que vendieren municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita, o bien, de un calibre distinto al autorizado.
- Los que sin la competente autorización fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de los elementos indicados en las letras b), c) d), e) y f) del artículo 2°.
- El que entregare a un menor de edad alguno de los elementos señalados en el artículo 2°.
- El que adulterare, borrar o destruyere el sistema de trazabilidad de un arma de fuego (número de serie).
- Los que, teniendo permiso para su posesión o tenencia, portaren o trasladaren armas de fuego, municiones o cartuchos fuera de los lugares autorizados.
- Los que poseyeren, tuvieran o portaren alguna de las armas o elementos señalados en los incisos primero y segundo del artículo 3°.
- Los que abandonaren armas o elementos sujetos al control de la ley.
- Los que no denunciaren el robo o hurto de armas sujetas al control de la ley o no comunicaren a las autoridades su pérdida o extravío.
- El que colocare, enviare, activare, arrojare, detonare, disparare o hiciere explotar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias.
- El que disparare injustificadamente un arma de fuego a un inmueble privado con personas en su interior o hacia alguno de los lugares señalados en el párrafo precedente.
- El que activare, accionare o disparare, sin la competente autorización, fuegos de artificio o pirotécnicos.
- El que sin estar autorizado fuere sorprendido en polvorines o depósitos de armas, o en recintos militares o policiales.

Artículo 2**Quedan sometidos a este control:**

- a) El material de uso bélico, entendiéndose por tal las armas, cualquiera sea su naturaleza, sus municiones, explosivos o elementos similares contruidos para ser utilizados en la guerra por las fuerzas armadas, y los medios de combate terrestre, naval y aéreo, fabricados o acondicionados especialmente para esta finalidad;
- b) Las armas de fuego, sea cual fuere su calibre, y sus partes, dispositivos y piezas.

Se entenderá por arma de fuego toda aquella que tenga cañón y que dispare, que esté concebida para disparar o que pueda adaptarse o transformarse para disparar municiones o cartuchos, aprovechando la fuerza de la expansión de los gases de la pólvora, o cualquier compuesto químico. El reglamento determinará las armas que se consideren adaptables o transformables para el disparo.

Las armas de fuego se clasifican, conforme a su uso, en armas de defensa personal, de seguridad privada, deportivas, de caza mayor o menor, de control de fauna dañina, de caza submarina, de uso industrial, de colección, y de ornato o adorno, así como toda otra categoría que el reglamento señale;
- c) Las municiones y cartuchos;
- d) Los explosivos y otros artefactos de similar naturaleza de uso industrial, minero u otro uso legítimo que requiera de autorización, sus partes, dispositivos y piezas, incluyendo los detonadores y otros elementos semejantes;
- e) Las sustancias químicas que esencialmente son susceptibles de ser usadas o empleadas para la fabricación de explosivos, o que sirven de base para la elaboración de municiones, proyectiles, misiles o cohetes, bombas, cartuchos, y los elementos lacrimógenos;
- f) Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus partes, dispositivos y piezas. En este caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 8° y 14 A;
- g) Las instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, prueba, reparación, práctica o deporte, almacenamiento o depósito de estos elementos, y
- h) Las armas basadas en pulsaciones eléctricas, tales como los bastones eléctricos o de electroshock y otras similares.

Artículo 3**Ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas, artefactos o municiones:**

- a) Armas largas cuyos cañones hayan sido recortados.
- b) Armas cortas de cualquier calibre que funcionen en forma totalmente automática.
- c) Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva.
- d) Armas de juguete, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos.
- e) Armas artesanales o hechizas, artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación, partes o apariencia, que no sean los señalados en las letras a) o b) del artículo 2, y que hayan sido creados, adaptados o transformados para el disparo de municiones o cartuchos.
- f) Armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos.
- g) Ametralladoras y subametralladoras, metralletas o cualquiera otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.
- h) Silenciadores.
- i) Municiones perforantes, explosivas, incendiarias, adaptadas, de alto calibre y toda aquella que por su naturaleza no corresponda al uso civil, lo que será determinado por la Dirección General de Movilización Nacional, mediante resolución fundada.
- j) Dispositivos liberadores de automatismo, que permitan modificar los sistemas de disparo de las armas de semiautomática a automática.
- k) Armas transformadas respecto de su condición original, a menos que la Dirección General de Movilización Nacional lo autorice para fines exclusivamente deportivos y siempre que no implique una transformación estructural del arma.

Asimismo, ninguna persona podrá poseer, tener o portar artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los gases producen esquiras, bombas o artefactos explosivos o incendiarios; ni los implementos específicamente adaptados para el lanzamiento o activación de cualquiera de estos elementos.

Se exceptúa de estas prohibiciones a las Fuerzas Armadas y a Carabineros de Chile. La Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y la Dirección General de Aeronáutica Civil, estarán exceptuadas sólo respecto de la tenencia y posesión de armas automáticas livianas y semiautomáticas, y de disuasivos químicos, lacrimógenos, paralizantes o explosivos y de granadas, hasta la cantidad que autorice el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del

16 Trata de personas:

Norma: Ley 21.321 sobre migración y extranjería. En relación al artículo 411 quáter del Código Penal.¹

Castiga al que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. También se castiga al que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en el párrafo precedente.

17 Delitos informáticos:

- Ataque a la integridad de un sistema informático: El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos.
- Acceso ilícito: El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
- Interceptación ilícita: El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. El que, sin contar con la debida autorización, capte, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas provenientes de éstos.
- Ataque a la integridad de los datos informáticos. El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, será castigado con presidio menor en su grado medio, siempre que con ello se cause un daño grave al titular de estos mismos.
- Falsificación informática: El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- Receptación de datos informáticos: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes de la realización de las conductas de los artículos 2º, 3º y 5º (acceso ilícito, interceptación ilícita y falsificación informática).
- Fraude informático: El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático.
- Abuso de los dispositivos: El que para la perpetración de los delitos previstos en los artículos 1º a 4º (ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita y ataque a la integridad de los datos informáticos) de esta ley o de las conductas señaladas en el artículo 7º de la ley N°20.009 (delitos relacionados con tarjetas de crédito y débito), entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos.

¹ Este tipo penal, por un error en la técnica legislativa, no incluyó las penas correspondientes a este delito, por lo que actualmente no tiene aplicación para las personas jurídicas.

18 Sustracción de madera:

- Delito de sustracción de madera: robo o hurto de troncos o trozas de madera. Además, se castigará como autor de sustracción de madera, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.
- Falsificación o uso malicioso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.



molycop.com

All Rights Reserved 2023

